

TRIBUNAL DE LA ROTA DE LA NUNCIATURA APOSTOLICA
DE MADRID

NULIDAD DE MATRIMONIO (DEFECTO DE DISCRECION DE JUICIO)

Ante el Ilmo. Sr. D. Feliciano Gil de las Heras

Sentencia de 22 de octubre de 1985 (*)

Sumario:

I. Antecedentes: 1. Matrimonio canónico, fracaso conyugal, sentencia de **separación**, **demanda** de nulidad caducada e introducida de nuevo.—II. Fundamentos jurídicos: 2. Falta de discreción de juicio y consentimiento matrimonial. 3. Neurosis de ansiedad y falta de discreción de juicio. 4. Psicosis **maníaco-depresiva** y falta de discreción. 5. **La falta de libertad interna**.—III. Las pruebas: 6. La esposa padecía de nervios desde la niñez. 7. Antecedentes familiares del padecimiento. 8. Tratamiento de la esposa desde 1965. 9. **Padecimiento psíquico de la esposa** el contraer. 10. Su estado de duda e incertidumbre. 11. Lo confirma lo sucedido el día de la boda. 12. Conclusión: la esposa contrajo sin la suficiente discreción de juicio, sin libertad interna.

I.—ANTECEDENTES

1. Doña M contrajo matrimonio canónico con Don V, el 24 de abril de 1961, en la Parroquia 11 de C1. Han tenido un hijo que cuenta actualmente 23 años de edad.

No hubo un noviazgo con conocimiento profundo mutuo ya que él es de nacionalidad austriaca y se vieron cuando él iba a Canarias, cuando ella estudiaba en Francia y en escasas ocasiones. Por esta razón, la madre de Doña M tuvo necesidad de pedir informaciones a amistades que tenía en Viena sobre la personalidad de Don V.

La convivencia fue desastrosa desde los primeros tiempos, tanto en Austria, como en Canarias. Así el 31 de mayo de 1967, la esposa presentaba demanda de **separación conyugal** ante el Tribunal eclesiástico de C1 quien dictó sentencia el 17 de enero de 1972 concediendo la separación a la esposa y denegándosela al esposo. La **sentencia** fue confirmada por el Tribunal de Sevilla el 7 de mayo de 1973.

* A los ocho años de conseguir la separación conyugal ante el tribunal eclesiástico, y a los veinte de celebrado el matrimonio, la esposa pide la declaración de nulidad de su matrimonio, proceso que caduca por inactividad de la misma actora quien, **tres años más tarde**, presenta demanda de nulidad ante la misma Rota. Es un caso de **psicosis maníaco depresiva**, estado que afectaba ya a la actora desde la infancia, la cual contrae matrimonio en pleno acceso de grave depresión y bajo el efecto de fármacos.